



AUTO N°:	
RADICADO:	05266 31 10 002 2022-00271-00
PROCESO:	VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE (S):	WILMAR DURANGO ESCOBAR
DEMANDADO (S):	LUZ ADRIANA CASTAÑEDA VALENCIA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por WILMAR DURANGO ESCOBAR frente a LUZ ADRIANA CASTAÑEDA VALENCIA, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizada por este Despacho a través de providencia del 21 de julio de 2022, y por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por WILMAR DURANGO ESCOBAR frente a LUZ ADRIANA CASTAÑEDA VALENCIA, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

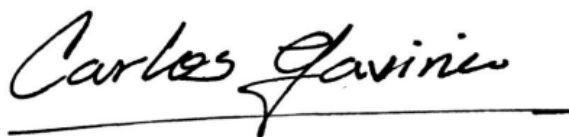
SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: PREVIO A RESOLVER la solicitud de las medidas cautelares, la parte interesada DEBERÁ estimar el valor de las pretensiones de la demanda, conforme al contenido del numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada Verónica Zapata Saldarriaga, portadora de la tarjeta profesional No. 240.580 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(P)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85 Fijado hoy, 25 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaria
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"